

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

Mediante apoderada judicial, la Señora **JESSICA LILIANA TORRES SUAREZ** como representante legal de la menor **G.S.S.T.** instaura demanda de Sucesión Intestada del causante señor **EDGARD YOVANY SANCHEZ ROJAS.**

Por auto de fecha cuatro (04) de Febrero de dos mil veintidós (2022) fue inadmitida la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

Del estudio realizado al texto de la demanda se establece que ésta reúne los requisitos legales consagrados en los artículos 82, 83, 84, 85, 488, 489 y 491 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante señor **EDGARD YOVANY SANCHEZ ROJAS.**, quien falleció en este municipio el día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020) y tuvo su último domicilio en esta localidad de Zapatoca.

SEGUNDO: RECONOCER a **G.S.S.T.** en calidad de hija, representada por su señora madre **JESSICA LILIANA TORRES SUAREZ** por ser menor de edad, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, al tenor de los lineamientos del numeral 4º del artículo 488 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR oportunamente la elaboración y presentación de los inventarios y avalúos.

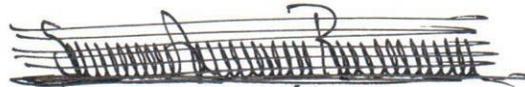
CUARTO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P. y las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P.; para lo cual se deberá hacer su publicación en el diario VANGUARDIA LIBERAL de Bucaramanga y por la emisora Radio LENGUERKE de Zapatoca en las horas comprendidas entre las 6:00 a. m. y las 11:00 p.m. (Inciso 3 art. 108 C.G.P.).

QUINTO: Una vez realizada las publicaciones la parte interesada deberá aportar al proceso copia informal de las publicaciones y a su vez se remitirá una comunicación en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión para su publicidad.

SEXTO: Infórmese sobre la apertura del presente proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (art. 490 C.G.P.) Líbrese la respectiva comunicación.

SEPTIMO: RECONOCER Y TENER a la Dra. **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.660.457 y T.P. de Abogada No. 154.148 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **JESSICA LILIANA TORRES SUAREZ** representante legal de la menor **G.S.S.T.** en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Augusto Ramírez Supelano', written over several horizontal lines.

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez